



Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., 06/enero/2025

Oficio No. DP 001/01/2025

Asunto: Tercer Informe trimestral Programa U079 (oct-dic), Ejercicio Fiscal 2024

**MTRO. RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO (TECNM)
PRESENTE. –**

Con el gusto de saludarle muy cordialmente y, en el marco del Programa U079 Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior) Ejercicio Fiscal 2024, me permito enviar a usted el Tercer Informe Trimestral correspondiente al periodo octubre – diciembre 2024 del proyecto que a continuación se menciona:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO \$
Fortalecimiento de la Infraestructura Académica del ITSRLI como estrategia para la ampliación de Cobertura Educativa.	7,394,270.00

Durante el trimestre a informar, concluyó al 100% el proceso financiero, con la firma de los contratos correspondientes, así como la realización de los pagos y emisión de facturas de la totalidad del equipamiento. Se adjunta al presente oficio el Informe antes mencionado y sus anexos correspondientes. Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Excelencia en Educación Tecnológica

**ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL**

ccp. Archivo
JNAL/VHAH/akgs



DIRECCIÓN GENERAL



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Calle Tecnológico No. 200 Oriente, Guadalupe Victoria, Dgo, C.P. 34700 Tels. 676-882-37-12 y 676-882-44-74

<https://regionllanos.tecnm.mx>





Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

TERCER INFORME TRIMESTRAL OCTUBRE DICIEMBRE 2024

Programa U079 Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Tipo Superior) Ejercicio Fiscal 2024.

PROYECTO:

Fortalecimiento de la Infraestructura Académica del ITSRL como estrategia para la ampliación de Cobertura Educativa

En referencia al artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio 2024, se informa que, durante el trimestre octubre – diciembre de 2024, se tuvo el 100% del avance financiero respecto al Programa U079 Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior. Las actividades relacionadas con este avance se detallan a continuación:

- **03 de octubre de 2024.-** Se recibe oficio por parte del Instituto para la Infraestructura Física del Estado de Durango (INIFEED), como respuesta al enviado en el trimestre anterior por parte del ITSRL, en el que se informa que, a la fecha, se continúa con el proceso de licitación para llevar a cabo la adquisición de equipamiento correspondiente al Programa U079.
- **13 de noviembre de 2024.-** Se lleva a cabo la firma del Contrato de compra venta No. CDGO-MYE-011-2024, celebrado entre el Instituto para la Infraestructura Física del Estado de Durango (INIFEED) en unión con el Instituto y Anuar Enrique Bujaidar, como proveedor para el Programa U079.
- **03 de diciembre de 2024.-** El Instituto, informa mediante el oficio No. DG 243/12/2024 al Instituto para la Infraestructura Física del Estado de Durango (INIFEED), la actualización del monto correspondiente a los rendimientos financieros del programa U079 por la cantidad de \$66,333.65 (Sesenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 65/100 m.n.) para su aplicación dentro del mismo programa.
- **11 de diciembre de 2024.-** Se recibe oficio No. INIFEED.II.029.2024 a través del cual se solicita el pago del anticipo del 50% al proveedor correspondiente, por la cantidad de \$3'476,229.99 (Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 99/100 m.n.); dicha solicitud queda atendida el mismo día.
- **18 de diciembre de 2024.-** Se lleva a cabo la firma del contrato INIFEED-249915-24, celebrado entre el Instituto para la Infraestructura Física del Estado de Durango (INIFEED) en unión con el

4





Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

Instituto y la empresa Servicios Integrales Durtam S.A. de C.V., representado por Daniel Pérez Santiesteban -proveedor para el Programa U079-, como complemento al Contrato firmado el 13 de noviembre de 2024.

- **23 de diciembre de 2024.-** Se recibe oficio No. INIFEED.II.030.2024 a través del cual se solicita el pago del finiquito correspondiente al contrato de compra venta No. CDGO-MYE-011-2024, efectuándose el mismo día la transferencia por la cantidad de \$3'476,229.99 [Tres millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 99/100 m.n.).
- **30 de diciembre de 2024.-** Se reciben oficios No. INIFEED.II.038.2024 y INIFEED.II.039.2024 a través de los cuales se solicita el pago del anticipo del 30% así como el finiquito correspondiente al contrato INIFEED-249915-24, efectuándose el mismo día la transferencia del anticipo, por la cantidad de \$152,440.40 [Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 40/100 m.n.) y el día 31 de diciembre de 2024 la transferencia del finiquito, el cual asciende a \$355,703.27 [Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos tres pesos 27/100 m.n.). Ambos pagos se avalan con la factura de fecha 28 de diciembre de 2024, recibida junto con los oficios antes mencionados.

Con lo anterior, al día 31 de diciembre de 2024 se ejerce en su totalidad el monto asignado a través del programa U079, así como los rendimientos financieros generados, sumando un total de \$7'460,603.65 [Siete millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos tres pesos 65/100 m.n.). Por lo anterior, no existen reintegros pendientes de efectuar.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., a 06 de enero de 2025.

Elaboró:

M.A.N.C.P. Ana Karen Gómez Soto
Jefa del Departamento de Planeación y Programación



OFICIO No. INIFEED/III/052-2024

**ING. VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ HERRERA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS.
PRESENTE.**

En atención a su solicitud, mediante el cual, requiere el estatus del proyecto de adquisición de mobiliario y equipo para el programa U079

En relación a lo anterior me permito informarle a usted que, estamos realizando el proceso de LICITACIÓN, poder contratar el proyecto en mención.

Sin otro particular de momento, reciba mis más cordiales saludos y me reitero a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 03 DE OCTUBRE DE 2024**



**ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL**

Cy
Copias.- ARCHIVO
AGU/aa

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

CONTRATO DE COMPRA-VENTA CDGO-MYE-011-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO", EN ADELANTE EL "INIFEED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; EN UNIÓN CON EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS EN ADELANTE "EL ITSRL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; Y POR LA OTRA LA **ANUAR ENRIQUE BUJAJIDAR PAREDES**, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL **ANUAR ENRIQUE BUJAJIDAR PAREDES**, A QUIÉNES EN LO SUCESIVO CUANDO ESTAS ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL INIFEED:

- 1.1.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, CREADO POR DECRETO ADMINISTRATIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO NÚMERO 41, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- 1.2.- QUE COMPARECE CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EL **ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK**, SEGÚN LO ACREDITA EN EL ACTO MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL** EL DÍA **15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; ESTANDO FACULTADO MEDIANTE EL DECRETO EN MENCIÓN, PARA CELEBRAR Y OBLIGAR A SU MANDANTE A ESTAR Y PASAR POR LOS ACUERDOS QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCAN.
- 1.3.- QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE LOS MATERIALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA CONSECUCIÓN DE SUMINISTRAR MOBILIARIO Y/O EQUIPO EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS.
- 1.4.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-69-014-910029993-N-15-2024 F/LP/E/AD/INIFEED/003/2024, FUNDAMENTADA EN EL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. FECHADO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.
- 1.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO EL UBICADO EN PRIVADA VICENTE SUÁREZ S/N, COL. EL REFUGIO, C. P. 34170, DURANGO, DGO.
- 1.6.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE ACORDO LA AFECTACION A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR (TIPO SUPERIOR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. A CARGO DEL EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS, MISMO RECURSO QUE DEBERA EJERCERSE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17 LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

2.- DECLARA EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS":

- 2.1. QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ESTÁ SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., QUE SE CREA SEGÚN DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICADO EN EL TOMO CCVII NO.18 BIS DEL PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, Y REFORMADO EL 14 DE OCTUBRE DEL 2007 CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EN EL TOMO CCXVII NO. 31 DEL MISMO PERIÓDICO OFICIAL, CON ÚLTIMA REFORMA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PERIÓDICO OFICIAL NO. 76.
- 2.2 QUE EL **ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ**, COMPÁRESE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS**, SEGÚN LO ACREDITA EN EL ACTO, MEDIANTE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2024; ESTANDO FACULTADO MEDIANTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE REFERIDO INSTITUTO PARA CELEBRAR Y OBLIGAR A SU MANDANTE A ESTAR Y PASAR POR LOS ACUERDOS QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCAN.

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

- 2.3 QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE LOS MATERIALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA CONSECUCIÓN DE SUMINISTRAR MOBILIARIO Y/O EQUIPO EN ESPACIOS EDUCATIVOS.
- 2.4 QUE SU DOMICILIO LEGAL SE UBICA EN CALLE TECNOLÓGICO NO.200 ORIENTE, CÓDIGO POSTAL 34700, EN LA CIUDAD DE GUADALUPE VICTORIA, DGO. CON NÚMEROS TELEFÓNICOS (676) 8823712 Y (676) 8824474 Y QUE CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO: DIRECCION@ITSRLL.EDU.MX Y CON R.F.C. ITS020901EVA
- 2.5 QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "EL ITSRL" CUENTA CON RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA "U079" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y/O EQUIPO ASENTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

3.- DECLARA EL PROVEEDOR:

- 3.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA CON R.F.C. **BUPA760308QE6** Y REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO **0853/2023**
- 3.2.- QUE SU REPRESENTADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO. IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES NÚMERO: **0216061163779**
- 3.3.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EN CASO DE SER DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, **EL PROVEEDOR** CONVIENE QUE SE CONSIDERARÁ COMO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO O RECURRIR A SUS LEYES, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO. EL MISMO **TRATO SE LE** DARÁ A **UN PROVEEDOR** DE ORIGEN MEXICANO QUE CAMBIE DE NACIONALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 3.4.- TENER ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE **NEGRETE SIN NUMERO**, COL. **ZONA CENTRO**, EN **DURANGO, DGO.**, ASÍ COMO CONTAR CON CORREO ELECTRÓNICO **ANUAR.BUJAJIDAR@GMAIL.COM**, TELÉFONO: **618-134-36-69** AMBOS DATOS LOS SEÑALA PARA RECIBIR Y OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL ITSRL", **EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ENUMERADOS Y DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, LOS CUALES DEBERÁN SER NUEVOS, NO REMANUFACTURADOS, TRANSPORTADOS, TRANSPORTADOS Y ENTREGADOS E INSTALADOS EN INSTALACIONES DE "EL ITSRL", CUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE EMBALAJE, MARCAJE Y TRANSPORTACIÓN ACORDADOS EN LOS TIEMPOS Y CANTIDADES ESTABLECIDOS POR EL "INIFEED" DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ENTREGAS ESTIPULADO POR EL MISMO INIFEED. EL EQUIPO QUE SERÁ ADQUIRIDO PARA: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS (249900 10MSU0029A).**

SEGUNDA.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO.- ES POR **\$5,993,499.98 SON: (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) SIN IVA.** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (\$958,960.00), DANDO UN MONTO TOTAL DE **\$6,952,459.98 SON: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, DICHA CANTIDAD LA PAGARÁ "EL INIFEED" A TRAVÉS DE LA "ITSRL" A "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEÑALADOS EN LAS PARTIDAS QUE SE ENMARCAN EN LA TABLA SIGUIENTE.

PARTIDA / CLAVE / DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	P.U	IMPORTE
1.02 S/C-001 COMPUTADORA	PZA.	42	\$28,010.07	\$1,176,422.94

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

1.02 S/C-002 COMPUTADORA	PZA.	42	\$28,010.07	\$1,176,422.94
1.03 S/C-003 MULTIFUNCIONAL INTELIGENTE TIPO RICOH IM 550F O SIMILAR	PZA.	2	\$28,000.00	\$56,000.00
1.04 S/C-004 MULTIFUNCIONAL INTELIGENTE COLOR RICOH IM C 2010	PZA.	2	\$76,500.00	\$153,000.00
1.05 S/C-005 PLOTTER EPSON SURECOLOR T5170 O SIMILAR	PZA.	1	\$45,000.00	\$45,000.00
1.06 S/C-006 IMPRESORA 3D CREALITY CR-10 SMART PRO DIY 300X300X400MM. O SIMILAR	PZA.	2	\$27,000.00	\$54,000.00
1.07 S/C-007 ENDER 3 MAX NEO CREALITY INV-ENDER3MAXNEO O SIMILAR	PZA.	2	\$10,000.00	\$20,000.00
1.08 S/C-008 PHOTON MONO M5 12K ANYCUBIC INV-359 O SIMILAR	PZA.	2	\$10,000.00	\$20,000.00
1.09 S/C-009 COMPUTADORA ENSAMBLADA	PZA.	10	\$10,500.00	\$105,000.00
1.10 S/C-010 PROYECTOR BENQ MW550 O SIMILAR	PZA.	3	\$1,100.00	\$3,300.00
1.11 S/C-011 PANTALLA RETRÁCTIL PARA PROYECTOR	PZA.	3	\$1,700.00	\$5,100.00
2.01 S/C-012 GRABADORA LASER PARA CORTE Y GRABADO DE METAL	PZA.	2	\$10,000.00	\$20,000.00
2.02 S/C-013 MARCO DIDÁCTICO PARA ESTUDIO DE VIBRACIONES.	PZA.	1	\$243,200.00	\$243,200.00
2.03 S/C-014 MÓDULO DE LEYVA	PZA.	1	\$175,500.00	\$175,500.00
2.04 S/C-015 ACCESORIO PARA MÓDULO DE LEYVA	PZA.	1	\$176,000.00	\$176,000.00
2.05 S/C-016 MICROSCOPIO BINOCULAR BIOLÓGICO BÁSICO.	PZA.	10	\$12,500.00	\$125,000.00
2.06 S/C-017 HORNO/INCUBADORA. MODELO: 9030. ECOSHEL O SIMILAR	PZA.	3	\$27,500.00	\$82,500.00
2.07 S/C-018 BALANZA ANALÍTICA 120G	PZA.	5	\$20,500.00	\$102,500.00
2.08 S/C-019 BALANZA DE PRECISIÓN DIGITAL 600G/0.01G. O SIMILAR.	PZA.	5	\$6,300.00	\$31,500.00
2.09 S/C-020 MEDIDOR ELECTROQUÍMICO DE MESA PARA MEDIR PH	PZA.	5	\$12,500.00	\$62,500.00
2.10 S/C-021 COLORÍMETRO DIGITAL CON PANTALLA TFT TRUE COLOR DE 2.8 PULG.	PZA.	5	\$13,500.00	\$67,500.00
2.11 S/C-022 ISLA RECEPCIÓN CIRCULAR	PZA.	1	\$77,154.10	\$77,154.10
2.12 S/C-023 ESCRITORIO CAPACITACIÓN	PZA.	10	\$4,800.00	\$48,000.00
2.13 S/C-024 SILLA VISITANTE MODELO A-135 O SIMILAR	PZA.	10	\$1,300.00	\$13,000.00
2.14 S/C-025 SILLÓN PUFF, TIPO PERA INDIVIDUAL GRANDE PARA ADULTO.	PZA.	4	\$3,200.00	\$12,800.00
2.15 S/C-026 ESTANTE EXHIBIDOR DE REVISTAS DOBLE	PZA.	1	\$5,600.00	\$5,600.00
2.16 S/C-027 MESA DE TRABAJO MULTIUSOS	PZA.	10	\$11,100.00	\$111,000.00
2.17 S/C-028 ESTANTE PARA MOCHILAS	PZA.	5	\$2,800.00	\$14,000.00
2.18 S/C-029 SALA LOUNGE PARA RECEPCIÓN	PZA.	2	\$13,000.00	\$26,000.00

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

2.19 S/C-030 LOCKER DE 1 PUERTA	PZA.	5	\$3,100.00	\$15,500.00
2.20 S/C-031 PANEL TIGER PRO JINKO® 550W, 144 CELDAS, MONOCRISTALINO O SIMILAR	PZA.	140	\$12,000.00	\$1,680,000.00
2.21 S/C-032 INVERSOR GROWATT® 75KW SERIE MAX 8MPPT 220V TRIFÁSICO	PZA.	1	\$90,000.00	\$90,000.00
SUB'TOTAL				\$5,993,499.98
IVA				\$958,960.00
TOTAL				\$6,952,459.98

TOTAL DE CONTRATO	\$6,952,459.98 SON: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.) INCLUYE EL 16% DE I.V.A.
-------------------	--

"EL INIFEED" SE RESERVA EL DERECHO DE AMPLIAR SU COMPRA MAS DE LA CANTIDAD MÁXIMA INDICADA EN EL CUADRO ANTERIOR.

DICHO COSTO SERÁ CUBIERTO POR "EL ITSRL" EN DOS PAGOS A "EL PROVEEDOR, MEDIANTE UN ANTICIPO DEL 50.00% DE LA CANTIDAD TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA PAGADURÍA DEL ITSRL MISMO QUE SE EFECTUARÁN DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE "EL ITSRL" Y EL OTRO 50% SE LE PAGARÁ **CONTRA ENTREGA DE TODOS LOS EQUIPOS Y SISTEMAS QUE COMPONEN** DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE SE LE REQUERIRÁ AL PROVEEDOR LA CERTIFICACIÓN DE LO ANTERIOR, MEDIANTE ACUSE EMITIDO RESPECTIVAMENTE POR EL DIRECTOR DE "EL ITSRL".

EL COSTO TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL, DICHO COSTO INCLUYE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO. ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL REPRESENTANTE LEGAL" O "PROVEEDOR" NO PODRÁN EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO ADICIONAL.

EL PROVEEDOR DEBERÁ CONCLUIR EL SUMINISTRO Y EN CASO DE SER NECESARIO SU COLOCACIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS, Y FINIQUITAR SU CONTRATO PARA CON EL INIFEED, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE CONTRATADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SALVO EN PACTO EN CONTRARIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, O BIEN POR CASO FORTUITO, PARA LA ENTREGA Y EN SU CASO PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES REQUERIDOS, QUE REBASE EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

TERCERA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL **13 DE NOVIEMBRE DE 2024**, COMPROMETIÉNDOSE "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS EN RELACIÓN A LO DESCRITO EN LA TABLA ANTERIOR A MÁS TARDAR EL **21 DE DICIEMBRE DE 2024 EN 39 (TREINTA Y NUEVE) DÍAS CALENDARIO**, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, QUEDANDO SUJETA SU VIGENCIA A LA DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUARTA.- LA ENTREGA DE LOS BIENES.- DEBERÁN SER ENTREGADOS EN INSTALACIONES DE "EL ITSRL", **CUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE EMBALAJE, MARCAJE Y TRANSPORTACIÓN ACORDADOS EN LOS TIEMPOS Y CANTIDADES ESTABLECIDOS POR EL "INIFEED"** DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ENTREGAS ESTIPULADO POR EL MISMO "INIFEED", Y QUE PARA TAL EFECTO EL PROVEEDOR DEBERÁ RECABAR EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN POR PARTE DE "EL ITSRL", SELLO DE RECIBIDO DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL "EL ITSRL", ASÍ MISMO DEBERÁ RECABAR Y PROPORCIONAR AL "EL ITSRL", EVIDENCIA FOTOGRÁFICA IMPRESA A COLOR DEL SUMINISTRO, Y SI ES NECESARIO EN SU CASO DE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL EQUIPO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

"EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" SE RESERVA EL DERECHO DE COMPROBAR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRODUCTO SUMINISTRADO Y EN CASO DE VERIFICARSE IRREGULARIDADES EN ÉSTE, EL PROVEEDOR PROCEDERÁ A REMPLAZAR EL PRODUCTO QUE NO ESTE EN BUENAS CONDICIONES SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL".

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

PRODUCTO QUE NO ESTE EN BUENAS CONDICIONES SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL".

QUINTA.- MODIFICACIONES.- "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN CONJUNTO EL 15% DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL MISMO, ASÍ MISMO QUE EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE.

SEXTA.- SUPERVISIÓN.- "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" PODRÁ SUPERVISAR EN TODO TIEMPO, LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DARÁ POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA FICHA TÉCNICA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SUMINISTRAR, PROPUESTA EN LA LICITACIÓN.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- EL PROVEEDOR SE OBLIGA A CONSTITUIR LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO AL INIFEED, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL INIFEED, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE SU REGLAMENTO VIGENTE, ADEMÁS LO QUE RESULTE APLICABLE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA EN LO QUE NO SE OpongA A LA CITADAS LEYES, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS ANTICIPOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL ITSRL, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y EXACTA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EL PROVEEDOR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA MISMA RECIBA COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN, O EN SU DEFECTO, DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR AL INIFEED, UNA FIANZA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO A CONCEDER, SIENDO POR LA CANTIDAD DEL **50.00% \$2,996,749.99 SON: (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.),** MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A SATISFACCIÓN DEL INIFEED. (NO SE ACEPTAN POLIZAS DE FIANZA DE LA AFIANZADORA A C FIANZAS MONTERREY).

CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA POR PARTE DEL PROVEEDOR, A SATISFACCIÓN DEL INIFEED, "EL ITSRL" LE CUBRIRÁ EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO EN LA FECHA SEÑALADA EN ESTE CONTRATO.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA FIANZA O SU PRESENTACIÓN EN TÉRMINOS DIFERENTES DE LOS AQUÍ ASENTADOS, ACARREARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL RETRASO EN LA FECHA DE ENTREGA DEL ANTICIPO Y EN TAL EVENTO, NO PROCEDERÁ LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE DIFERIMIENTO ANTERIORMENTE ALUDIDO, Y POR LO TANTO, EL PROVEEDOR DEBERÁ RESPETAR LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, O BIEN MIENTRAS EL PROVEEDOR NO OTORQUE LA PÓLIZA DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO, NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO SE CANCELARÁ CUANDO EL PROVEEDOR HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL INIFEED" Y/O "EL ITSRL".

PARA EL EVENTO, EN QUE EL PROVEEDOR DESTINE EL IMPORTE DEL ANTICIPO A FINES DISTINTOS A LOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO, EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", PODRÁ OPTAR POR EXIGIR DE INMEDIATO AL PROVEEDOR LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO CON SUS ACCESORIOS O BIEN, OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO QUE AL EFECTO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REINTEGRAR AL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", EL ANTICIPO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

SI EL PROVEEDOR NO REINTEGRA EL ANTICIPO EN LA FECHA CONVENIDA POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES, PAGARÁ A "EL ITSRL" GASTOS FINANCIEROS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE RECARGOS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA QUE SE VENCIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DEL INIFEED.

LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN Y EXACTA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL "INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y/O INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS".
- B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZARÁ LOS ACCESORIOS EN EL EVENTO DE QUE EL ANTICIPO NO SEA AMORTIZADO TOTAL O PARCIALMENTE O SEA INVERTIDO EN FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO.
- D) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE, CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR EL INIFEED, Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE EN FIRME, Y
- E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL INIFEED, QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL IMPORTE DEL ANTICIPO HAYA SIDO AMORTIZADO O DEVUELTO EN SU TOTALIDAD Y SE HAYAN PAGADO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS. Y HASTA EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, EL PROVEEDOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA.
- F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE RECIBIR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS PROMOTORAS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., ASÍ MISMO LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 174, 178, 279, 280, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO, EL PROVEEDOR PRESENTARÁ AL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR HUBIESE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE LA ADJUDICACIÓN, UNA PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN MEXICANA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL INIFEED POR UN VALOR DE **\$695,246.00 SON: (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y, A SATISFACCIÓN DEL INIFEED, SIENDO EL 10%, DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL. (NO SE ACEPTAN PÓLIZAS DE FIANZA DE LA AFIANZADORA A C FIANZAS MONTERREY.).

MIENTRAS EL PROVEEDOR NO OTORQUE LA PÓLIZA DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO, NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", EN DICHO SENTIDO. EN CASO DE PRESENTARSE ERRORES O VICIOS OCULTOS, EL INIFEED, LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR, ASÍ COMO A LA AFIANZADORA RESPECTIVA, DE NO HABER INCONFORMIDADES POR PARTE DEL INIFEED, AL TÉRMINO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE CANCELARÁ LA FIANZA POR ESCRITO DEL INIFEED.

UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCIÓN FORMAL POR PARTE DEL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", DEL MOBILIARIO Y/O DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL PROVEEDOR QUEDARÁ OBLIGADO HASTA POR 12 MESES A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, DE LOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS, O DE CUALQUIER OTRA

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, O EN SU CASO, POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA LO CUAL SE GARANTIZARÁN LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS.

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL "INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y/O INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS".
- B) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR EL INIFEED, Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL PROVEEDOR, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE EN FIRME, OCURRIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR "EL INIFEED" " Y/O "EL ITSRL" POR LA INEJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- D) QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR UN AÑO MAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO EN MENCIÓN, Y EN CASO DE DEFECTOS DE QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, ERRORES Y VICIOS OCULTOS, O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE RECIBIR CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS PROMOTORAS EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., ASÍ MISMO LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 174, 178, 279, 280, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EMITIDA POR EL INIFEED;
- G) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA, **EL PROVEEDOR** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR EL INIFEED, QUE ASÍ LO INDIQUE.

OCTAVA.- SANCIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA MERCANCÍA DE ESTE CONTRATO EN LAS FECHAS CONVENIDAS EN EL MISMO Y EN LOS LUGARES QUE SE ESTIPULAN, DE LO CONTRARIO SE EFECTUARÁN SANCIONES A PARTIR DEL 1ER DÍA DE ATRASO RESPECTO A LA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA A RAZÓN DE 0.30% DEL IMPORTE DE LAS ENTREGAS POR CADA DÍA DE RETRASO HASTA LLEGAR AL 10%.

PARA EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO HAYA ENTREGADO LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA LIMITE SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NI DEVUELTO EL SALDO DEL ANTICIPO, PAGARÁ AL INIFEED " Y/O "EL ITSRL" DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE HAYA OCASIONADO POR LA INEJECUCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS Y PODRÁN HACERSE EFECTIVAS JURÍDICAMENTE LA FIANZAS A QUE TUVIERA LUGAR, AUTORIZANDO "EL REPRESENTANTE LEGAL" O "PROVEEDOR, PARA QUE DE LAS LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LE SEA DESCONTADA CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE CUALQUIER CONTRATO, CONVENIO O ACTO JURÍDICO CELEBRADO PARA CON EL INIFEED; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1832 Y 2188 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y 1716 Y 1717 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, APLICADOS RESPECTIVAMENTE DE FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL INIFEED" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SIENDO SUFICIENTE PARA SU REANUDACIÓN AVISO POR ESCRITO CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" AL OTORGAMIENTO DE LAS FIANZAS RESPECTIVAS DENTRO DEL TIEMPO CONCEDIDO, CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
- b) EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" POR LA NO ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, OCURRIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" POR LA INEJECUCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS.
- c) SI "EL PROVEEDOR" NO EJECUTARÁ LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES CONVENIDAS CON "EL INIFEED Y/O "EL ITSRL".
- d) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SI NO LES DA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE.
- e) SI NO REALIZA LA FABRICACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SU CASO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO A "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA.
- f) SI NO DA FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNEN "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" PARA LA REALIZACIÓN DE SU FUNCIÓN.
- g) SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "EL INIFEED".
- h) SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDADES COMPETENTES.
- i) Y CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE ASÍ PREVEA LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- SI SE PRESENTA UNA O VARIAS HIPÓTESIS DE LAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INIFEED" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA. SI AL FINAL DE DICHO TERMINO "EL PROVEEDOR" NO CUMPLIESE SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO "EL INIFEED" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y HARÁ EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL RESPECTO, SIN PERJUICIO DE EJERCER LAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- (A) LAS PARTES CONVIENEN EN MANTENER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y AÚN CON POSTERIORIDAD A SU TERMINACIÓN DURANTE EL PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS, EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO, Y CON LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, YA SEA QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN DE MANERA VERBAL O ESCRITA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON ANTERIORIDAD O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO, Y SALVO POR LA INFORMACIÓN QUE SEA DEL DOMINIO PÚBLICO O CUYA DIVULGACIÓN SEA REQUERIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
- (B) TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A LA QUE ALGUNA DE LAS PARTES TENGA O HAYA TENIDO ACCESO RESPECTO DE LA OTRA PARTE, COMO RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES RELACIONADAS CON LOS ACTOS PREVISTOS POR ESTE CONTRATO, DEBERÁ CONSERVARSE COMO CONFIDENCIAL Y POR TANTO NO PODRÁ SER DIVULGADA, UTILIZADA, TRANSMITIDA NI APLICADA EN FORMA ALGUNA SALVO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.
- (C) SE CONSIDERARÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, COMO CONFIDENCIAL, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRUCTURA, OPERACIONES, ACCIONARIADO, METODOLOGÍA, FÓRMULAS, PROYECCIONES, ESTRATEGIAS, TÉCNICA, FINANZAS, CONTABILIDAD, PRODUCCIÓN, PROCESOS, PROPIEDADES, PROVEEDORES Y CLIENTES DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ANÁLISIS, ESTUDIOS, PROYECCIONES, COMPILACIONES, OFERTAS, ARCHIVOS, EXPEDIENTES, CORRESPONDENCIA, INFORMACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA, DE NEGOCIOS, ESTUDIOS DE MERCADO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN A LOS QUE LAS PARTES TENGAN ACCESO RESPECTO DE O PROPIEDAD DE LA OTRA PARTE.

CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

- (D) NO SERÁ CONSIDERADO COMO CONFIDENCIAL: (I) INFORMACIÓN QUE YA FUERA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO O PREVIAMENTE DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO EN GENERAL CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE UNA PARTE A LA OTRA; (II) INFORMACIÓN OBVIA PARA UN TÉCNICO EN LA MATERIA CON BASE EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PREVIAMENTE A LA FECHA DE DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE UNA PARTE A LA OTRA; (III) INFORMACIÓN QUE FUESE HECHA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE DIVULGACIÓN DE UNA PARTE A LA OTRA, SIEMPRE QUE DICHA DIVULGACIÓN NO FUESE CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD ASUMIDA EN EL CONTRATO; Y (IV) INFORMACIÓN QUE NO HAYA SIDO MARCADA EN UN SOPORTE MATERIAL COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA, O QUE UNA DE LAS PARTES HUBIESE OMITIDO ADVERTIR DE FORMA EXPLÍCITA A LA OTRA SOBRE LA NATURALEZA CONFIDENCIAL DE ESTA INFORMACIÓN.
- (E) NO SE ENTENDERÁ COMO UN INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS BAJO ESTA CLÁUSULA LA REVELACIÓN O ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE UNA DE LAS PARTES POR LA OTRA CUANDO DICHA ENTREGA SE HUBIESE REALIZADO COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE OBLIGADA A REVELAR LA INFORMACIÓN NOTIFIQUE A LA OTRA PARTE, EN FORMA OPORTUNA, DE LA RECEPCIÓN DE DICHA ORDEN, EN FORMA PREVIA A SU DESAHOGO.
- EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" INVOLUCRADAS INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE NOS OCUPA, RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL CONTRARIO.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES. - EL PROVEEDOR, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL INIFEED Y/O "EL ITSRL", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL" NO TENDRÁN CON EL PERSONAL O TRABAJADORES QUE EMPLEE O LLEGARÁ A EMPLEAR "EL PROVEEDOR" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, MERCANTIL O DE NINGÚN OTRO GÉNERO; POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN CONTRA DE "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS EFECTOS QUE PUEDAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE, DEBIENDO CUBRIR CUALESQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y SACAR A SALVO Y EN PAZ DE TALES RECLAMACIONES A "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", A MÁS TARDAR A LOS DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA Y, EN LOS SUPUESTOS DE QUE CON DICHO MOTIVO "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", LLEGARE A EROGAR ALGUNA CANTIDAD, "EL PROVEEDOR" LA REINTEGRARÁ A "EL INIFEED" Y/O "EL ITSRL", EN IGUAL TÉRMINO.

DECIMA CUARTA. - DISCREPANCIA. - LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y ALGUNO DE SUS ANEXOS, PREVALECE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO.

DECIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y demás legislación para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en lo que no se oponga a la citada ley, y lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el código civil del estado de durango, el código de justicia administrativa del estado de durango, o en su caso, por la legislación legal aplicable.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE



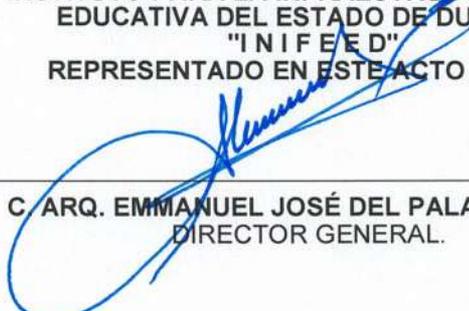
CONTRATO No. CDGO-MYE-011-2024

EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE DURANGO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

DADO EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, FIRMADO POR TRIPPLICADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

POR "EL INIFEED"

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
"INIFEED"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL**


C. ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL.

**POR "EL ITSRLI"
"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL**


ING. JOSÉ NAUM AMAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

**"EL PROVEEDOR"
ANUAR ENRIQUE BUJAI DAR PAREDES
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR**


C. ANUAR ENRIQUE BUJAI DAR PAREDES

ANTEFIRMA





Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., 03/diciembre/2024

Oficio No. DG 243/12/2024

Asunto: En alcance a oficio DG 242/11/2024

ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICK
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL
ESTADO DE DURANGO
PRESENTE. –

Con el gusto de saludarle muy cordialmente y, en alcance al oficio DG 242/11/2024 enviado el pasado 29 de noviembre del presente, dentro del cual se informa el monto de rendimientos financieros correspondiente al recurso asignado para la ejecución del Convenio de Colaboración para la Adquisición de Mobiliario y Equipo para el ITSRL, me permito informarle que, al día 1º de diciembre de 2024, la cantidad antes informada tuvo un incremento, dando como resultado un monto de \$66,333.65 (Sesenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 65/100 m.n.), de acuerdo al estado de cuenta anexo al presente oficio. Por lo cual y, en concordancia con lo comentado previamente, solicito de su valioso apoyo para que el recurso sea utilizado en la adquisición de mobiliario para las aulas del Instituto, del cual adjunto también las especificaciones correspondientes.

Sin más por el momento y en espera de contar con su apoyo, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Excelencia en Educación, Tecnológica®



ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

ccp. Archivo
JNAL/VHAH/akgs

DIRECCIÓN GENERAL



Calle Tecnológico No. 200 Oriente, Guadalupe Victoria, Dgo, C.P. 34700 Tels. 676-882-37-12 y 676-882-44-74

<https://regionllanos.tecnm.mx>





Fecha de consulta

03/12/2024 10:06:29 AM

No. Contrato

00904937

Nombre del Cliente

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LA REGION DE
LOS

BBVA Net Cash - Reporte Simplificado de Movimientos

Detalle de la Consulta

Cuenta: 0123256723

Alias:

Divisa: MXP

Periodo de Consulta: Actual

Fecha Consulta: 03/12/2024

Detalle de Movimientos

Fecha	Concepto / Referencia	Cargo	Abono	Saldo
02	INTERESES GANADOS		12,528.90	7,460,603.65

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

www.bbvanetcash.mx

Inicio > Sillas Escolares > Silla Escolar ISO Tapizada con Parrilla



Silla Escolar ISO Tapizada con Parrilla

CATEGORY: SILLAS ESCOLARES REFERENCIAL: 01-01-100

Silla Escolar ISO Tapizada con Parrilla

Asiento y respaldo acolchado con hule espuma de poliuretano flexible de 24 kg/m³ de densidad. Tapizado en tela, colores a elegir

Estructura fabricada en tubular ovalado de 5/8" x 1 1/8" cal. 18 con parrilla.



Compartir

- Pagos 100% Seguros Operado por PayPal y Mercado Pago.
- Envíos Gratis, CDMX y Edomex. Sólo Aplica a Sillas y Muebles.
- Un Año de Garantía! Contra defectos de fabricación.

\$ 1,550.00

En tu carrito puedes cambiar la cantidad de este producto.

CANTIDAD 2

AGREGAR AL CARRITO

QUITA DE DESEOS COMPARAR

La cantidad máxima de carrito para el producto es 2.

SERIAN EN COLOR MEZQUITE

OFICIO No. INIFEED.II.029.2024
ASUNTO: El que se indica

ING. JOSE NAUM AMAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS
PRESENTE:

Con referencia al Convenio de Colaboración para la Adquisición de mobiliario y Equipo que fue celebrado con fecha 02 de Julio del 2024 por una parte, El Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango y por la otra parte la **Instituto Tecnológico Superior De La Región De Los Llanos**, y que para tal efecto fue contratado al C. Anuar Enrique Bujaidar Paredes.

Por este conducto hago entrega a Usted **en original** de trámite del 50% de Anticipo según **contrato No. CDGO-MYE-011-2024**; esto para dar continuidad al trámite correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 2024



ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

C.C.P. Archivo

EJDPS/FEBS/MFGS



Fecha y hora de consulta

11/12/2024 5:35:27 PM

Contrato

00904937

Nombre del Cliente

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LA REGION DE
LOS

BBVA Net Cash - Pagos Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Mismo Banco

Descripción: ANTICIPO U079

Importe de la operación: 3,476,229.99 MXP

Cuenta de retiro: 0123256723

Cuenta de depósito: 0484478630

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO TECNOLOGIC O
SUPERIOR DE LA REG ION DE
LOS LLANOSTitular de la cuenta: ANUAR ENRIQUE BUJAI DAR
PAREDES

Fecha de creación: 11/12/2024

Fecha de aplicación: 11/12/2024

Hora: 17:35:14

Instrumento de seguridad: ASD 6551547117

Motivo de pago: ANTICIPO PROGRAMA U079

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 0099746029

Folio único: I323202412111735140099746036

Estado operación

Porcentaje firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	11/12/2024
FIRMO	ADMIN1	100 %	11/12/2024

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO", EN ADELANTE EL "INIFEED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EN UNIÓN CON EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS" EN ADELANTE "EL ITSRL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA SERVICIOS INTEGRALES DURTAM S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA "CONTRATISTA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DANIEL PÉREZ SANTIESTEBAN. EN LO SUCESIVO CUANDO ESTAS ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL INIFEED.:

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 41, de fecha 20 de Noviembre de 2008.

1.2.- Que su representante comparece con el carácter de **Director General**, acreditando ser su **Titular el C. Arq. Emmanuel José Del Palacio Sicsik**, según lo acredita en el acto mediante nombramiento que expedido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el día 15 de Septiembre de 2022**; estando facultado por el INIFEED, para celebrar y obligar a su mandante a estar y pasar por los acuerdos que en adelante se establezcan.

1.3.- Que requiere de los trabajos de obra pública cuya descripción se encuentra en la Cláusula Primera de este contrato.

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Suficiencia Presupuestal Correspondientes del "EL ITSRL" quien cuenta con RECURSOS ECONOMICOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA "U079" EJERCICIO FISCAL 2024. misma que deberá ejecutarse dentro del presente ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, con cargo a la partida presupuestal: 2024.

1.5.- Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó mediante Asignación Directa con No. de Expediente: E-2024-00116788, fundamentada en Dictamen, de conformidad con el Art. 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De fecha: De fecha: De fecha: 18 de diciembre de 2024

1.6.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en **Privada Vicente Suárez s/n, Colonia El Refugio, C. P. 34170, Durango, Dgo**

2.- DECLARA "EL ITSRL":

2.1.-Que es una Institución de Educación Superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, está sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado y tiene su domicilio legal en la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., que se crea según Decreto del Poder Ejecutivo del Estado publicado en el tomo CCVII No.18 Bis del Periódico Oficial Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 1 de septiembre del 2002, y reformado el 14 de octubre del 2007 conforme al decreto publicado en el tomo CCXVII No. 31 del mismo Periódico Oficial, con última reforma de

CONTRATO No. INIFEED-249915-24

fecha 20 de septiembre de 2020, Periódico Oficial No. 76.

2.2.- Que **EL ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ**, comparece en su carácter de Director del "EL ITSRL", según consta en su nombramiento de fecha 04 de Octubre de 2024, expedido a su favor por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango.

2.3.- Que para la realización de las Obras Objeto del Presente Instrumento Jurídico, "EL ITSRL" cuenta con Recursos Económicos del Programa "U079" para el Ejercicio Fiscal 2024.

2.4.- El "ITSRL" señala su domicilio para los efectos del presente convenio en Calle Tecnológico No. 200 Oriente, Código Postal 34700, en la Cd. de Guadalupe Victoria, Dgo., con números telefónicos (676) 882 37 12, (676) 882 44 74, y que cuenta con correo electrónico: direcciong@itsrll.edu.mx y con R.F.C. ITS020901EVA.

3.- DECLARA LA CONTRATISTA:

3.1.- Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según se acredita con el Testimonio Notarial número **27,346**, pasado ante la fe del LIC. **JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ**, Notario Público número **8 (OCHO)**, de **DURANGO, DGO.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil Número: **N-2017031050**, de fecha **18 de abril de 2017**.

3.2.- Que su representada cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, tal y como se desprende del Testimonio Notarial número **27,346**, pasado ante la fe del LIC. **JESÚS BERMÚDEZ FERNÁNDEZ**, Notario Público número **8 (OCHO)**, de **DURANGO, DGO.** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil número **N-2017031050**, de fecha **18 de abril de 2017**.

3.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

3.4.- Que cuenta con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes **SID1703219F9**. Registro de contratistas ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado No. **022/24**. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. **0376058103235**.

3.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

3.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de manera supletoria la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este contrato, relativo a:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS.
ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN.

PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

3.6.- Ser de Nacionalidad Mexicana y en caso de ser de nacionalidad extranjera, la CONTRATISTA conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a una CONTRATISTA de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

3.7.- Tener establecido su domicilio en **PASEO DEL ZOOLOGICO # 100, FRACC. PRIVADAS DE ZAHUATOBA, C.P. 34109** en **DURANGO, DGO.**, con Número(s) Telefónico(s) **(618) 542-87-97** Cel. **618-116-38-76** y Correo Electrónico **construccionesdurtam@gmail.com**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

3.8.- Bajo protesta de decir verdad declara, que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 78 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - El INIFEED, encomienda a la CONTRATISTA, los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA RECIBIR PANELES SOLARES**, para (el) **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS**, en la (el) **LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA**, del Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**; con clave de centro de trabajo (CCT) **10EIT0003E**.

Las cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.6 de las declaraciones de la CONTRATISTA, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de: **\$438,054.89 SON: (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)** más **\$70,088.78 SON: (SETENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.)**, del Impuesto al Valor Agregado, siendo el importe total de: **\$508,143.67 SON: (QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)**.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si la CONTRATISTA realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - La CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el **19 de diciembre de 2024** debiendo finalizarlos a más tardar el **30 de diciembre de 2024**, de conformidad con el programa de obra en **12** días calendario, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - El INIFEED se obliga a poner a disposición de la CONTRATISTA los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte del INIFEED, en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA.- La CONTRATISTA establecerá, enviando oficio de designación al INIFEED, antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar, quien actuará

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición del INIFEED, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, la CONTRATISTA contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento del INIFEED, del cambio en cuestión; el INIFEED, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán una periodicidad no mayor de un mes, las cuales serán presentadas por la CONTRATISTA al Supervisor asignado por el INIFEED, acompañada de la documentación soporte incluyendo la factura electrónica con su archivo XML a nombre de "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS" correspondiente dentro de los **6 (seis) días naturales** siguientes a la fecha de corte, el cual será el día **18 de cada mes**, para la elaboración de las mismas; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que el INIFEED, inicie el trámite de pago a través de "EL ITSRL".

El supervisor asignado por el INIFEED, en conjunto con el residente de obra asignado por "EL ITSRL", dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación

El trámite de pago que se le hará a la CONTRATISTA será a través de la oficina del INIFEED mediante el número de cuenta y demás datos bancarios que para tal efecto proporcione por oficio la Contratista al "INIFEED y/o "EL ITSRL", y que para tal efecto el INIFEED elaborará las Instrucciones de Pago correspondientes contra la entrega de la estimaciones, para que le sean cubiertas por "EL ITSRL" mediante transferencia electrónica, en un plazo no mayor de **20 (veinte) días naturales** a partir de la fecha de autorización por parte de El supervisor asignado por el INIFEED, en conjunto con el residente de obra asignado por "EL ITSRL", la CONTRATISTA deberá concluir la obra y finiquitarla dentro del Ejercicio Fiscal en que fue contratado, de conformidad al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, salvo en pacto en contrario en el plazo de ejecución que rebase el siguiente Ejercicio Fiscal.

En el caso de que el INIFEED, en conjunto con un responsable asignado por la "EL ITSRL", autorice algún pago en exceso, la CONTRATISTA deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ITSRL".

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues el INIFEED, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

Si la CONTRATISTA no presenta en tiempo y forma las estimaciones y finiquito de obra, El INIFEED se reserva el derecho de invitar a la CONTRATISTA a posteriores Licitaciones.

La **CONTRATISTA** autoriza para que del anticipo, estimaciones y liquidaciones del presente Contrato, se descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, conceptos pagados no ejecutados, pagos en exceso o por cualquier otro incumplimiento determinado por el INIFEED o en aplicación de sanciones derivadas de cualquier Contrato, convenio o acto jurídico celebrado para con el INIFEED; o de cualquier otra autoridad que así lo requiera con fundamento en los artículos 1832 y 2188 del Código Civil Federal, y 1716 y 1717 del Código Civil del Estado de Durango, aplicado en forma supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, de acuerdo con los artículos 13 y

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

2 respectivamente.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Para que la CONTRATISTA realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, y en general para el inicio de los trabajos, el INIFEED a través de "EL ITSRL", otorgará de acuerdo a los artículos 48 y 50 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la CONTRATISTA un anticipo del **10.00 % (diez por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada para el presente ejercicio, que importa la cantidad de: **\$43,805.49 SON: (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Dicho anticipo tendrá como fecha probable de entrega el **19 de diciembre de 2024** y se entregará en una sola exhibición una vez que sean debidamente constituidas, presentadas y aprobadas por el Instituto las garantías correspondientes, así como la factura electrónica con su archivo XML a nombre del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS"

Además del anticipo anterior, el INIFEED a través de "EL ITSRL", otorgará de acuerdo a los artículos 48 y 50 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un anticipo del **20.00 % (veinte por ciento)**, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente objeto de este contrato, que importará la cantidad de: **\$87,610.98 SON: (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 98/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Dicho anticipo tendrá como fecha probable de entrega el **19 de diciembre de 2024** y se entregará en una sola exhibición una vez que sean debidamente constituidas, presentadas y aprobadas por el Instituto las garantías correspondientes, así como la factura electrónica con su archivo XML a nombre del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS".

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si la CONTRATISTA no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

La CONTRATISTA acepta y reconocerá, que el cómputo de los plazos para que se establecen en el presente Contrato se refiere al lapso de tiempo en el que el INIFEED tramite a través de "EL ITSRL", en su caso, el pago de anticipos y/o estimaciones ante de la Secretaría de Finanzas y de Administración; después del cual corresponde a la CONTRATISTA gestionar el pago respectivo ante dicha Dependencia.

En obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos, el INIFEED a través de "EL ITSRL", en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- El INIFEED, con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito a la CONTRATISTA el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.
- 2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.
- 3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas a la CONTRATISTA.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Priv. Vicente Suárez s/n. Col. El Refugio
C.P. 34170 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 76 10
inifeed@durango.gob.mx

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, la CONTRATISTA, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar al INIFEED, una fianza por la totalidad del monto del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a satisfacción del INIFEED.

Contra la entrega de la fianza por parte de la CONTRATISTA, a satisfacción del INIFEED, ésta a través de "EL ITSRL" le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en esta misma Cláusula.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarrearán automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y, por lo tanto, la CONTRATISTA deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando la CONTRATISTA haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita del INIFEED. En el caso de que la CONTRATISTA no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva jurídicamente la fianza.

En el evento de que la CONTRATISTA destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma Cláusula, el INIFEED, podrá optar por exigir de inmediato a la CONTRATISTA la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En este último caso, la CONTRATISTA deberá reintegrar al INIFEED, el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si la CONTRATISTA no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará al INIFEED a través de "EL ITSRL", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL ITSRL".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que sea expedida a favor del "Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango" y/o "Instituto Tecnológico Superior De La Región De Los Llanos".
- B) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley.
- C) Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- D) Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- E) Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el INIFEED, y se haya comunicado por escrito al deudor.
- F) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del INIFEED, que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- G) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente recibir cualquier documento relacionado con la reclamación de la presente póliza de fianza, en cualquiera de sus oficinas promotoras en la ciudad de Durango, Dgo., así mismo la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 174, 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

DPS
A

CONTRATO No.
INIFEED-249915-24

OCTAVA.- GARANTÍAS.- La CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en lo que resulte aplicable, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por el INIFEED a través de "EL ITSRL", en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

La CONTRATISTA presentará al INIFEED, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor "Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango" y/o "Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos" y a satisfacción del INIFEED, por valor del 10% (diez por ciento), del importe total de los trabajos señalados en la Cláusula Primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a la CONTRATISTA, en términos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Mientras la CONTRATISTA no otorgue la póliza de fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y, por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula, la CONTRATISTA no ha otorgado la fianza respectiva u optará por no formalizar dicho contrato, el INIFEED, hará efectiva la garantía de seriedad de la proposición, para el caso de Licitación, en concordancia con el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Para los efectos del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, la CONTRATISTA quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Durango en materia común y para toda la República en Materia Federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados, previo a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta Cláusula, de no haber inconformidad por parte del INIFEED, la Institución Afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito del INIFEED, en dicho sentido. En caso de presentarse errores o vicios ocultos, el INIFEED, lo comunicará de inmediato y por escrito a la CONTRATISTA, así como a la Afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del INIFEED, al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza por escrito del INIFEED, a las Afianzadoras.

La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con el Artículo 48, 49 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, en lo que no se oponga a la citada Ley, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue.

- C) Que sea expedida a favor del "Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango" y/o "Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos"
- B) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún CONVENIO MODIFICATORIO, su vigencia quedará

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso la CONTRATISTA, presentar el endoso a la fianza en términos del CONVENIO MODIFICATORIO, prórroga o espera acordados.

D) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el INIFEED, y se haya comunicado por escrito al deudor.

E) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que la CONTRATISTA no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción, vicios ocultos y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y vicios ocultos, y se satisfagan las responsabilidades.

F) Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, por lo que la contratista y el fiador, renuncian expresamente a la aplicación de la regla de proporcionalidad de incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

G) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del INIFEED, que se producirá solo cuando la CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

H) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente recibir cualquier documento relacionado con la reclamación de la presente póliza de fianza, en cualquiera de sus oficinas promotoras en la ciudad de Durango, Dgo., así mismo la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 174, 178, 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, el INIFEED, podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, la CONTRATISTA se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del Artículo 166 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

I) Que en tanto no se libere la fianza, la CONTRATISTA tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la Afianzadora por el INIFEED, que así lo indique.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. - Las partes acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos será de conformidad a lo estipulado en el **Artículo 58 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.**

No procederá pago alguno por concepto de ajuste de costos de precios unitarios si de conformidad a su propia investigación de mercado este Organismo determina un sobre costo total en la obra, motivado por el ajuste de costos, menor a un 5 %. Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - El INIFEED, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de la CONTRATISTA.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

La CONTRATISTA por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN. - Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un CONVENIO ADICIONAL entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.- La CONTRATISTA se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

las normas de calidad establecidas en el anexo "ANEXO - 1" denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones y normas generales y particulares del INIFEED, el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción del INIFEED, así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de asumir la responsabilidad civil para responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al INIFEED, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, la CONTRATISTA quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga la CONTRATISTA a no ceder, traspasar, enajenar, subcontratar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte del INIFEED, en los términos de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

La CONTRATISTA está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y que el INIFEED, enterará de acuerdo al Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Contratista manifiesta bajo protesta de decir verdad que el personal con el que cuenta su representada tiene la capacidad técnica y la certificación correspondiente para la prestación del servicio y los bienes requeridos por el INIFEED.

DÉCIMA TERCERA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - La CONTRATISTA comunicará a el INIFEED, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del aviso de terminación de la CONTRATISTA.

Una vez constatada dicha terminación por parte del INIFEED, éste procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo, Asimismo, comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Estado, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.

El INIFEED, se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que el INIFEED, haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

El INIFEED, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- A) Cuando el INIFEED, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- B) Si el INIFEED, rescinde unilateralmente.
- C) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- D) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, el INIFEED, recibirá los trabajos dentro del plazo de 15 días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con el INIFEED, y a cargo de la CONTRATISTA, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de la CONTRATISTA. Dicha fianza podrá ser substituida por

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.

Para toda recepción de obra, la CONTRATISTA deberá entregar al INIFEED, fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra.

Las partes convienen que, para la presentación del finiquito del contrato respectivo, será en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción física de los trabajos. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, si la CONTRATISTA no acude con el INIFEED para su elaboración dentro del plazo antes mencionado. El INIFEED procederá a elaborarlo, comunicándole a la CONTRATISTA el resultado en un plazo no mayor de 10 (diez) días a partir de la emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a la CONTRATISTA, ésta tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito.

Una vez determinado el saldo total, el INIFEED podrá a disposición de la CONTRATISTA el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar Acta Administrativa en la que dé por extinguidos todo derecho y obligación asumida por ambas partes en el presente contrato.

La CONTRATISTA tiene pleno conocimiento mediante el presente instrumento legal, el contenido a lo que refiere el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, que a letra dice:

"Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos..."

En razón del anterior precepto legal, la CONTRATISTA, libera al INIFEED de cualquier responsabilidad de no pago, si la CONTRATISTA no finiquita la Obra objeto del presente Contrato, una vez concluidos los trabajos en el plazo determinado en el presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - El INIFEED, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, el INIFEED, emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por la CONTRATISTA, en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular del INIFEED, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables al INIFEED, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, el INIFEED a través de "EL ITSRL", pagará a la CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la continuación de los trabajos, la CONTRATISTA podrá

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante el INIFEED, su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que la CONTRATISTA obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El INIFEED comunicará la Terminación Anticipada del contrato a la CONTRATISTA y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, la CONTRATISTA deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. - La CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del INIFEED y/o "EL ITSRL", en relación con los trabajos objeto de este contrato.

"EL INIFEED" y/o "EL ITSRL" no tendrán con el personal o trabajadores que emplee o llegará a emplear "La CONTRATISTA" ninguna relación laboral, civil, mercantil o de ningún otro género; por lo tanto "La CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "La CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL INIFEED" y/o "EL ITSRL", en relación con los trabajos objeto del presente contrato y sus efectos que puedan presentarse posteriormente, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INIFEED" y/o "EL ITSRL", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar "EL INIFEED" y/o "EL ITSRL" alguna cantidad, "La CONTRATISTA" la reintegrará a "EL INIFEED" y/o "EL ITSRL" en igual término.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El INIFEED, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el INIFEED, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando el INIFEED, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando el INIFEED, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a la CONTRATISTA, exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso el INIFEED, resolverá lo procedente dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de la CONTRATISTA.

Se considera que la CONTRATISTA incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a la CONTRATISTA, el INIFEED, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta

CONTRATO No. INIFEED-249915-24

que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de la CONTRATISTA que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, el INIFEED, levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de la CONTRATISTA, el mismo se deberá reintegrar a "EL ITSRL", en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a la CONTRATISTA, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y la CONTRATISTA se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si la CONTRATISTA no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL ITSRL", gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

El INIFEED, comunicará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y/o de Contraloría del Estado la rescisión del contrato, tal y como lo establece el Artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - El INIFEED, tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por la CONTRATISTA de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, el INIFEED, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, el INIFEED, retendrá en total el 1.00 % (uno por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio al INIFEED, a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2.00 % (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

El INIFEED, verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del 100% (cien por ciento) del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si la CONTRATISTA cumple a satisfacción con los trabajos contratados. En el caso de que se determine por el INIFEED la procedencia de deductivas por el concepto de mala calidad de obra que se aplicará con cargo a la CONTRATISTA, a título de pena convencional en el incumplimiento de la observación de las especificaciones, el criterio que se usará está enmarcado en las especificaciones complementarias que se entregan en el INIFEED. Las tolerancias, tipos o grados de falla u omisión serán determinadas por la supervisión y por lo tanto el grado de sanción, lo anterior no exime a la CONTRATISTA de las reparaciones pertinentes de la obra deficientemente ejecutada. La Supervisión hará el informe oportunamente a las áreas que proceda para la aplicación de la respectiva sanción de manera eficiente y será indicación por escrito de la supervisión el detallando del incumplimiento en el que se encuentre la CONTRATISTA.

En caso de que el INIFEED, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a la CONTRATISTA, ya que, en tal evento, el INIFEED, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene el INIFEED, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, la CONTRATISTA dará aviso al INIFEED, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de El INIFEED, y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 30 días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, la CONTRATISTA desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante del INIFEED, para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL ITSRL" nombra como Residente de Obra al **C. Ing. Héctor Armando Medrano Sánchez**, Subdirector de Servicios Administrativos del "EL ITSRL". El INIFEED, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y por los Artículos 46, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y 191 de la Ley Federal de Derechos, designa como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al **ING. ARMANDO HUMBERTO NEVÁREZ MARTÍNEZ** quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados.

Es facultad del INIFEED a través del supervisor asignado por el INIFEED, en conjunto con el residente de obra asignado por "EL ITSRL", realizar la inspección de la ejecución de la obra y de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

De igual forma, el INIFEED se reserva el derecho de comisionar a reemplazar a su representante o a comisionar a otras personas, sin que por ello medie modificación al presente contrato, simplemente bastará que se notifique por escrito a la CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, la

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

CONTRATISTA no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

La CONTRATISTA no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. - La CONTRATISTA podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

I.- Dar aviso previo, expreso y por escrito al INIFEED, en el que manifieste su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar la CONTRATISTA bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa expresa y por escrito del INIFEED, respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio del INIFEED, para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por el INIFEED, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha al INIFEED, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

VI.- Cualquier otro dato o documento que el INIFEED, estime necesario.

VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite la CONTRATISTA, que el INIFEED, no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual la CONTRATISTA sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- El INIFEED, y la CONTRATISTA convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- A) Créditos a favor de los trabajadores de la CONTRATISTA.
- B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- C) Créditos a favor del INIFEED, teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a la CONTRATISTA.
- D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

El INIFEED, tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideiinstutuoente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. El INIFEED, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por la CONTRATISTA en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de la CONTRATISTA a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

VIGÉSIMA TERCERA. - DISCREPANCIA. - Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.

(A) Las partes convienen en mantener, durante la vigencia de este contrato y aún con posterioridad a su terminación durante el plazo de 10 (diez) años, en estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como

toda la información y documentación relacionada con el mismo, y con las partes que en el intervienen, ya sea que hayan tenido conocimiento de dicha información de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o con posterioridad a la fecha del presente contrato, y salvo por la información que sea del dominio público o cuya divulgación sea requerida por cualquier autoridad competente.

(B) Toda la documentación e información a la que alguna de las partes tenga o haya tenido acceso respecto de la otra parte, como resultado de las negociaciones relacionadas con los actos previstos por este contrato, deberá conservarse como confidencial y por tanto no podrá ser divulgada, utilizada, transmitida ni aplicada en forma alguna salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

(C) Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de las partes, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que las partes tengan acceso respecto de o propiedad de la otra parte.

(D) No será considerado como confidencial: (I) información que ya fuera del conocimiento público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato; y (IV) información que no haya sido marcada en un soporte material como confidencial o reservada, o que una de las partes hubiese omitido advertir de forma explícita a la otra sobre la naturaleza confidencial de esta información.

(E) No se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de una de las partes por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

En caso de que cualquiera de "las partes" involucradas incumpliera cualquiera de los supuestos establecido en la cláusula que nos ocupa, responderá civilmente por los daños y perjuicios causados, al contrario.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes declaran que no existe error, dolo o algún vicio, por lo que las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil del Estado de Durango.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Durango, y por lo tanto, la CONTRATISTA renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

**CONTRATO No.
INIFEED-249915-24**

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a 18 de diciembre de 2024, firmado por triplicado por quienes en él han intervenido.

**POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO
"INIFEED"
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL**



**C. ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL**

**POR "EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA
REGION DE LOS LLANOS"
"EL ITSRLL"
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL**



**ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA CONTRATISTA
"LA CONTRATISTA"
SERVICIOS INTEGRALES DURTAM S.A. DE C.V.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR**

ANTEFIRMA



DANIEL PÉREZ SANTIESTEBAN



DPS

OFICIO No. INIFEED.II.030.2024
ASUNTO: El que se indica

ING. JOSE NAUM AMAYA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS
PRESENTE:

Con referencia al Convenio de Colaboración para la Adquisición de mobiliario y Equipo que fue celebrado con fecha 02 de Julio del 2024 por una parte, El Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango y por la otra parte la **Instituto Tecnológico Superior De La Región De Los Llanos**, y que para tal efecto fue contratado al C. Anuar Enrique Bujaidar Paredes.

Por este conducto hago entrega a Usted en **original la documentación** para el trámite del pago del 50% restante según **contrato No. CDGO-MYE-011-2024**; esto para dar continuidad al trámite correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LUNES 23 DICIEMBRE DE 2024



-DURANGO-

INIFEED
INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

C.C.P. Archivo

EJDPS/FEBS/MFGS



Fecha y hora de consulta

23/12/2024 5:17:12 PM

Contrato

00904937

Nombre del Cliente

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LA REGION DE
LOS

BBVA Net Cash - Pagos Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Mismo Banco

Descripción: U079

Importe de la operación: 3,476,229.99 MXP

Cuenta de retiro: 0123256723

Cuenta de depósito: 0484478630

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO TECNOLOGIC O
SUPERIOR DE LA REG ION DE
LOS LLANOSTitular de la cuenta: ANUAR ENRIQUE BUJAI DAR
PAREDES

Fecha de creación: 23/12/2024

Fecha de aplicación: 23/12/2024

Hora: 17:17:05

Instrumento de seguridad: ASD 6551547117

Motivo de pago: RESTO FACT U079

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 0017306037

Folio único: I323202412231717050017306044

Estado operación

Porcentaje firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	23/12/2024
FIRMO	ADMIN1	100 %	23/12/2024



SERVICIOS INTEGRALES DURTAM

RFC: SID1703219F9
PASEO DEL ZOOLOGICO No. 100
Privadas del Sahuatoba C.P 34109
Victoria de Durango Durango
EXPEDIDO EN: 34109

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 34109
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Table with 4 columns: Field (Forma de pago, Método de pago, Moneda, Exportación), Value (03 - Transferencia electrónica de fondos, PUE - Pago en una sola exhibición, MXN - Peso Mexicano, 01 - No aplica), Field (Folio, Fecha, Tipo de cambio), Value (-7, 28/12/2024 13:47:25)

Datos del cliente
Cliente: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS
R.F.C.: ITS020901EVA
Domicilio fiscal: TECNOLOGICO No. 200 OTE Guadalupe Victoria Durango C.P 34700
Uso CFDI: I01 - Construcciones.
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Main table with 9 columns: Cantidad, Unidad, Clave Unidad SAT, Clave Producto/Servicio, Concepto / Descripción, Valor Unitario, Descuentos, Impuestos, Importe. Row 1: 1.00, SER, E48 - Unidad de servicio, 72101500 - Servicios de apoyo para la construcción, CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA RECIBIR PANELES SOLARES, para (el) INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS, en la (el) LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO, con clave de centro de trabajo (CCT) 1 0EIT0003E. CONTRA TO No. INIFEED-249915-24, 438,054.89, 0.00, 002 - IVA - 70,088.78, 438,054.89

Importe con letra
QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.

Summary table with 2 columns: Description (Subtotal, (-) Amortización Anticipo, Subtotal Impuestos, Traslados, Deducción por Inspección de Obra, Total) and Value (438,054.89, 0.00, 438,054.89, 70,088.78, 0.00, 508,143.67). Includes IMPUESTOS LOCALES.

CFDI Relacionados:
Tipo Relación



Serie del Certificado del emisor: 00001000000507137496
Folio fiscal: 8771EEF4-FF8D-4119-A00B-F5F5099E8A32
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000709182898
Fecha y hora de certificación: Diciembre 30 2024 - 13:42:27

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI
ksZ62wJxpu73F2pPISsFDNqj7eg5YfjDCZxfFhTShnqlzalHOZw63vfk+Pn4Y+CumJhyaG7nhnrTT6gb2MbAn
skQjD/16jGyBxmP60+bsjJfIWxLjPL1WWEr3zoMyV/ByCZRp6rZha2GUInQdKb2/PDd8uznx03LiDbctrEDPW
mMS7KIFHaeYhpPFkaiSDrA8ZKWh2PpuGODbrTsXNEZMwp7BO/s6gzoXqW8HGn7S7wpNuLzwkgrQ5hHshf3wZm
LGVCr4PngCal/q1F99Nu88WlsvQgPztuAOFyfeVdNZIo8E21uWodDTyGWbCP5SG69y4tNwYa8NFblccpliQ==

Sello del SAT
Fe9jnaszqSSBz2+nFQBkT2IXyJ5OK1kWEelIVYCBCTrsLgnBZM9kqjrk0PfdnTkbhvWnmUyRbJx/kB7

TMQWmciYyMawW/mqaWXBEJotnv077KX/mPMnQ1i5EUU2M7bEibZQzafQdDyoJMeXtboupCJ5pb1g9dwQ
hMSScOQM44gliaSK+Nv5JrNrvpM3L9HA5wBQt1fsNMymiW2RS33xATa9dMTJ8SMF+zav6pnKsr2vwz9B
ooxvGe5sYJwCdD3H68fvR0/W65NAtiICNPMQVb1uv35E8II/TdxB3r0r8W6j6bpn044NyOjcbIPjptAf
MKohTIFDcdJMWNE+sA5jyQ==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|8771EEF4-FF8D-4119-A00B-F5F5099E8A32|2024-12-30T13:42:27|MAS0810247C0|ksZ6
2wJxpu73F2pPISSfDNQj7eg5YfjDCZXfFhiTShnqlzalHOZw63vfK+Pn4Y+CumJhyaG7nhnrTT6gb2Mb
AnsKQ/0/J6jGyBxmP60+bsjjFIWxLjPL1WWEr3zoMyV/ByCZRp6r2hxa2GUInQdKb2/PDd8uznx03LiD
bctrEDPWmMS7KlFhhaeYhpPFkaiSDrA8ZKWh2PpuGODbrTsXNEZMwp7BO/s6gzoXqW8HGri7S7wpNulZw
kgrQ5hHshf3wZmLGVCrr4PngCaJ/q1F99Nu88WlsvQgPztuAOFyfeVdNZlo8E21uWodDTyGWbCP5SG69
y4tNWYa8NFblccpiiQ==|00001000000709182898||

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/4"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/4
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/4/cfdv40.xsd" Version="4.0" Folio="7"
Fecha="2024-12-28T13:47:25"
Sello="ksZ62wJxpu73F2pPISSFDNQj7eg5YfjDCZXfFhiTShnqlzaIHOZw63vFK+Pn4Y+CumJhyaG7nhnr
TT6gb2MbAnsKQ/0/J6jGyBxmP60+bsjjFIwXlJPL1WwEr3zoMyV/ByCZRp6rZhxa2GUInQdKb2/PDd8uznx
03LiDbctrEDPwMMS7K1FHhaeYhpPFkaISDrA8ZKWh2PpuGODbrTsXNEZMwp7BO/s6gzoXqw8HGn7S7wpNuL
zWkgrQ5hHshf3wZmLGVcrr4PngCaJ/q1F99Nu88WIsVqgPztaUOFyfeVdNZIo8E21uWodDTyGwBcP55G69y
4tNwYa8NFblccpIiQ==" FormaPago="03" NoCertificado="00001000000507137496"
Certificado="MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDcxMzc0OTYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgg
GEMSAwHgYDVQQDBdBVRPUK1EQUQQQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQU
RSNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQ1VUQVJ1JQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0B
CQEWG2NvbnRhyY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyUEhJREFMR08gNzcsIENPTC4
gR1VFU1JFUk8xOjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWE
1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhhURU1PQzEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE
01yZXNwb25zYWJsZTogQUJNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCTBRSBTRVJWSUNJT1MgVFJQ1VUQVJ1JQTE1Mg
QUwggQ09OVFJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA0MjAxNDM4MjFhFw0yNTA0MjAxNDM4MjFhFAMiIBAZEtMCsGA1UEAxM
KU0VSVk1DSU9TIE10VEVHUkFMRVMgRFVSVEFNIFNBIERFIENWMS0wKwYDVQQpEYRTRVJWSUNJT1MgSU5URU
dSQUXFUyBEVVJUU0gU0EgREUgQ1YxLTAraBGNVBAoTJFNFU1ZjQ01PUyBjTlRFR1JBTEVTVIERVU1RBTSBTQ
SBERSBDVjE1MCMGA1UELRMcU01EMTcwMzIxOUY5IC8gUEVTRDg0MDkwM1FIMzEeMBWGA1UEBRMVIC8gUEVT
RDg0MDkwM0hER1JOTjAxMS0wKwYDVQQLEyRTRVJWSUNJT1MgSU5URUdSQUXFUyBEVVJUU0gU0EgREUgQ1Y
wggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC4f5nPDQLWNUJTEPuip4HyA4535zxQvmMUZ2SrUU
8e24wBh45aFX7t6ZxRszN7yQrqbnNDWLjbn52Q8ogI6tnFK0jopwycb8AQw1rntxMDjcnFNUhfz2xPEuiRv
nFlTx+z75BVG5xODGMOH5SFanq6ic6jRTQdJ2bA3nbc6dGzS5cMmDV42SqUN2CsSjB/r10162B1N8BhnUC6
ikR9GGyyH4q+wKNowa4mJEpjobgi2pWLthdHcPeiWJ/vBmIp+uihYxtuglAmyGDz7h/onXVmH6g1IhTdbKB
nTCCiK6BLF+OKsBuskGa1q8peJyg+KbfuJ/PnppU4NtsvErlnSVXpAgMBAAGjHTAbMAwGA1UdEwEB/wQCM
AwCwYDVR0PBAQDAgBAMA0GCSqGSIb3DQEBCwJAA4ICAQB+PZbtC0tZYVyJU46ppYkyMFDLAGcYsIsEoMK+n
j39ohejZvjv7Hb81kXxeunEB7jhIjysikenBI5uhff8XgK1YtsgV55oN299nxwakanqCuQPoza+ThobUyEq
Bwy2t/jYg9hKy1zQCIEqar5S79DW4Lsi7Ekd3ga691DhH3+cKpr+wvc9EPG9/h3MzmXit83jCpxgWYVKXif
y1xBVhJQbtusEhLZarAJ9LmpN8BA1jLPYzqgTaETKrrQDOK+B40ly5SUJTGfZawnNoxZKP6HECr2PZ1GLP8
+LsFMC0E4FglqDNF1Lyx1MxAAI5kPmELMVzAKUpxcT7FgiLPOZbr7GzJZk6eGj9PPSBHzGCsRiCawHrTTU4
mkuPCJ/FUge/s4fcWEJ51+08g3KOWw8shFcuZVL2hV7cn3i+iKGcYQYqE9E61qhtgzwpt+DbboPq6/OqmN
9e8AhPAWNgPdyXvWE1XDuDbyEtx0IOGpZqvEMdjB60Rx+7ExaIGxDqzgL7VQ81FCpWzgc2Wp13jYtDDhgmY
sv880u9o98+xe1o1YsSjkbfgvay1uwQXGUvrt1IS009DENcNTrmZyfqEnjR1ZDScECBKZjCixPZOi+/eYa
CQLAzux3QUaRJDw+yOZb+p/I9sRHuCPz73Bascw6XnZ2jB3Cwad4Pv8M8SSuLRPg=="
SubTotal="438054.89" Moneda="MXN" Total="508143.67" TipoDeComprobante="I"
Exportacion="01" MetodoPago="PUE" LugarExpedicion="34109"><cfdi:Emisor
RegimenFiscal="601" Rfc="SID1703219F9" Nombre="SERVICIOS INTEGRALES
DURTAM"></cfdi:Emisor><cfdi:Receptor Rfc="ITS020901EVA" Nombre="INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA REGION DE LOS LLANOS" DomicilioFiscalReceptor="34700"
RegimenFiscalReceptor="603"
UsoCFDI="I01"></cfdi:Receptor><cfdi:Conceptos><cfdi:Concepto
ClaveProdServ="72101500" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1.00" Unidad="SER"
NoIdentificacion="CONS" Descripcion="CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA RECIBIR
PANELES SOLARES, para (e1) INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS
LLANOS, en la (e1) LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA. del Municipio de
GUADALUPE
VICTORIA, DGO, con clave de centro de trabajo (CCT) 1 0EIT0003E.
CONTRA TO
No.
INIFEED-249915-24" ValorUnitario="438054.89" Importe="438054.89"

ObjetoImp="02"><cfdi:Impuestos><cfdi:Traslados><cfdi:Traslado Base="438054.89"
Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000"
Importe="70088.78"/></cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos></cfdi:Concepto></cfdi:Concep
tos><cfdi:Impuestos
TotalImpuestosTrasladados="70088.78"><cfdi:Traslados><cfdi:Traslado Impuesto="002"
TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="70088.78"
Base="438054.89"/></cfdi:Traslados></cfdi:Impuestos><cfdi:Complemento><tfd:TimbreFi
scalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11
.xsd" xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" Version="1.1"
UUID="8771EEF4-FF8D-4119-A00B-F5F5099E8A32" FechaTimbrado="2024-12-30T13:42:27"
RfcProvCertif="MAS0810247C0"
SelloCFD="ksZ62wJxpu73F2pPISSfDNQj7eg5YfjDCZXFFhiTShnqlzaIH0Zw63vfK+Pn4Y+CumJhyaG7n
hnrTT6gb2MbAnsKQ/0/J6jGyBxmP60+bsjjFIWxLjPL1WwEr3zoMyV/ByCZRp6rZhxa2GUInQdKb2/PDd8u
znx03LiDbctrEDPWmMS7KlFHhaeYhpPFkaISDrA8ZKWh2PpuGODbrTsXNEZMwp7BO/s6gzoXqw8HGn7S7wp
NuLzWkgrQ5hHshf3wZmLGVcrr4PngCaJ/q1F99Nu88WIsvQgPztuAOFyfeVdNZIo8E21uWodDTyGwbCP5SG
69y4tNWYa8NFblccpIiQ==" NoCertificadoSAT="00001000000709182898"
SelloSAT="Fe9jnaszqSSBz2+nFQBKT2IXyJ50K1kWEeIVYCBCTrsLgnBZM9kqjrK0PfdnTkbhvwmmuYcR
bjX/kB7TMQWmciYyMawW/mqawXBEJotnv077KX/mPMnQ1i5EUU2M7bEibZQzafQdDyoJMeXtboupCJ5pb1g
9dwQhMSScOQM44gIiaSK+Nv5JrNrvpM3L9HA5wBQt1fsNMym1W2RS33xATa9dMTJ8SMF+zav6pnKSr2vwz9
BooxvGe5sYJwCdD3H68fvR0/W65NAtiLCNPMQVb1uv35E8II/TdxB3r0r8W6j6bpn044NyOjcb1PjptAFMK
ohTiFDcdJMWNE+sA5jyQ==" /></cfdi:Complemento></cfdi:Comprobante>



Fecha y hora de consulta

30/12/2024 6:55:27 PM

Contrato

00904937

Nombre del Cliente

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LA REGION DE
LOS

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

Descripción: U079

Importe de la operación: 152,440.40 MXP

Cuenta de retiro: 0123256723

Cuenta de depósito: 014190655107915475

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO TECNOLOGIC O
SUPERIOR DE LA REG ION DE
LOS LLANOS

Titular de la cuenta: SERVICIOS INTEGRALES
DURTAM SA DE CV

Nombre banco destino: SANTANDER

Fecha valor: 31/12/2024

Fecha de creación: 30/12/2024

Fecha de aplicación: 30/12/2024

Concepto de pago: ANTICIPO ESTRUCTURA
PANELES SOLARES

Referencia numérica:

Instrumento de seguridad: ASD 6551547117

Hora de captura en el canal: 18:55:22

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario: 0000207544

Clave de rastreo: 002601002412310000207544

Folio de firma: 0092044031

Folio único: I401202412301855220092044037

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	30/12/2024
FIRMO	ADMIN1	100 %	30/12/2024

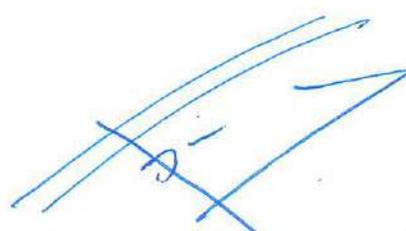
OFICIO No. INIFEED.II.039.2024
ASUNTO: El que se indica

ING. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS

Con referencia al **CONTRATO NO. INIFEED-249915-24** referente a "CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA PARA RECIBIR PANELES SOLARES", que fue celebrado con fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2024 por una parte, El Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango y por la otra parte el Instituto Tecnológico Superior De La Región De Los Llanos, y que para tal efecto fue contratado al C. DANIEL PÉREZ SANTIESTEBAN de la empresa Servicios Integrales Durtam s.a de c.v, por este conducto hago entrega a Usted **en original** el trámite de pago de EST 1 FINQ, por un importe total de **\$ \$355,703.27** según CONTRATO No. INIFEED-249915-24; esto para dar continuidad al trámite correspondiente. Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024


P.A.
ARQ. EMMANUEL JOSÉ DEL PALACIO SICSIK
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

C.C.P. Archivo

EJDPS/FEBS/MMB



Fecha y hora de consulta

31/12/2024 11:50:23 AM

Contrato

00904937

Nombre del Cliente

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LA REGION DE
LOS

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Interbancario

Descripción: U079

Importe de la operación: 355,703.27 MXP

Cuenta de retiro: 0123256723

Cuenta de depósito: 014190655107915475

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: INSTITUTO TECNOLOGIC O
SUPERIOR DE LA REG ION DE
LOS LLANOS

Titular de la cuenta: SERVICIOS INTEGRALES
DURTAM SA DE CV

Nombre banco destino: SANTANDER

Fecha de creación: 31/12/2024

Fecha de aplicación: 31/12/2024

Concepto de pago: FINIQUITO ESTRUCTURA
PANELES SOLARES

Referencia numérica:

Instrumento de seguridad: ASD 6551547117

Hora de captura en el canal: 11:50:18

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario: 0000365031

Clave de rastreo: 002601002412310000365031

Folio de firma: 0042271023

Folio único: I401202412311150180042271029

Estado operación

Porcentaje Firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	31/12/2024
FIRMO	ADMIN1	100 %	31/12/2024